UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

REG. N° ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
28 DIC. 2016
RECIBIDO
SRTA. M. TRUEVAS PALOMINO
SECRETARIA
F.O.
Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCIÓN N° 0967-R-2016

Huancayo, 21 DIC 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe N° 001-2016-OSGJ-UNCP de fecha 07 de diciembre de 2016, a través del cual el Jefe(e) de la Oficina de Servicios Generales, solicita exoneración de proceso de selección del Servicio de Limpieza y Jardinería, por desabastecimiento inminente.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0454-R-2016 se aprueba el Convenio Específico N° 01 entre la Universidad Nacional del Centro del Perú - UNCP y la Fundación para el Desarrollo del Centro del Perú – FUDEC, para la cooperación en la implementación del servicio de limpieza y jardinería, suscrita el 27 de abril de 2016;

Que, durante el proceso del servicio establecido mediante el convenio suscrito entre la UNCP y la FUDEC, se observó que mediante Oficio N° 067-2016-J-OT, la Oficina de Tesorería comunicó supuestas irregularidades al convenio, así como las oficinas de Servicios Generales y Oficina General de Logística, respecto a la forma de tomar el servicio de limpieza y jardinería;

Que, mediante Oficio N° 0113-2016-FUDEC-PERU/GG de fecha 06 de diciembre de 2016 el representante de la FUDEC PERÚ solicita declarar por mutuo acuerdo la resolución del Convenio Específico N° 01 entre la Universidad Nacional del Centro del Perú - UNCP y la Fundación para el Desarrollo del Centro del Perú – FUDEC PERÚ, para la cooperación en la implementación del servicio de limpieza y jardinería, desde el primero (01) de diciembre de 2016;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: ...c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o que impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad;;

Que, asimismo el referido Reglamento, establece además en su numeral 3) del Artículo 85° - Condiciones para el empleo de la contratación directa): La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, con Informe Legal N° 649-2016-OGAL/UNCP del 20 de diciembre de 2016 el Asesor Legal manifiesta que la causal de situación de desabastecimiento se presenta por el hecho extraordinario de resolución del convenio específico con la FUDEC PERÚ que tenía a su cargo el servicio; y el último párrafo de la norma citada en el párrafo precedente, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario encargado de la autorización de la contratación, debe disponer el inicio del análisis para determinar responsabilidades que correspondan por presentarse esta situación de desabastecimiento; por lo que opina por la procedencia de aprobación de la situación de desabastecimiento del servicio, el que debe formalizarse mediante resolución, la misma que debe contener la indicación expresa que la Oficina de Asesoría Legal, emita informe legal sobre la determinación de responsabilidades, por la situación de desabastecimiento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARIO GENERAL
HUANCAYO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0967-R-2016

Que, el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Rector: "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"; y

De conformidad al Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para la Universidad Nacional del Centro del Perú, por situación de Desabastecimiento inminente, por el período aproximado de tres meses, a partir del 09 de diciembre 2016 al 10 de marzo 2017 y por el valor referencial de S/. 504,000.00 (quinientos cuatro mil con 00/100 nuevos soles).

2° DISPONER que la contratación que se realice en virtud de la presente exoneración sea incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Centro del Perú para el año fiscal 2017.

3° ENCARGAR a la Oficina General de Logística la comunicación y publicación de la presente resolución a la Contraloría General de la República y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado respectivamente, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

4° DISPONER que la Oficina de Asesoría Legal emita informe legal sobre la determinación de responsabilidades por la situación de desabastecimiento.

5° ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Logística, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ · SECRETARIO GENERAL · HUANCAYO

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ · RECTOR · HUANCAYO

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. *Rectorado / VRAC / DGA/OCI/VRI/Portal Web/Asesoría Legal/ Of. General de Abastecimientos y S.G./Of. De Adquisiciones / Of. Servicios Generales/Tesorería / Of. Gral. de Planificación / Of. Gral. de Contaduría / Of. Presupuesto / Archivo/ OSCE/fmq.*